REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DESPACHO COMISORIO No. 010
PROCEDENTE DE: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo.: 680014003024- 2020-00330
DTE.: HERIBERTO ROJAS CC N° 13.905.667
DDO.: JOVITO PABÓN ESPINOZA CC N° 5.462.970
R. I. N° 544054003001-2021-00003-00

Los Patios, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 010 procedente del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, donde solicita adelantar DILIGENCIA DE SECUESTRO del **INMUEBLE** ubicado en **LA AVENIDA 8 37-24- BARRIO LA SABANA-,** DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 260-142715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S.; librado dentro de su proceso **Ejecutivo Singular** radicado N° 680014003024- 2020-00330, siendo demandante HERIBERTO ROJAS y demandado (a) JOVITO PABÓN ESPINOZA; es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión conferida a este despacho procedente del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Como quiera que el comitente otorgó a este Despacho Judicial, amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, entre ellas la de **SUBCOMISIONAR**, es por lo que se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S. de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen, previa constancia de salida.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al apoderado de la parte actora, a través del correo electrónico por él aportado.

El Despacho Comisorio será copia del presente auto junto con los respectivos anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09-04-2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2017-00021-00

DTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT Nº 807.009.126-8
DDO: LUIS ARTURO RUBIANO SALCEDO CC Nº 80.001.270

Los Patios, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que el curador (a) nombrado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, No compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 27 de febrero de 2017; es por lo que se hace necesario relevarlo (a) y en su lugar, se procede a Designar como Curador *ad lítem* para que represente a **LUIS ARTURO RUBIANO SALCEDO CC Nº 80.001.270**, a la Doctora **MARÍA FERNANDA VARGAS BEDOYA,** cuya dirección de correo electrónico es: mafervargas_13@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **09-04-2021**

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): MARÍA FERNANDA VARGAS BEDOYA
mafervargas_13@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00355-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890.903.938-8
DDO: BELMAN YENITH PARADA JAIMES CC N° 5.478.047

Los Patios, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas, procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de **BELMAN YENITH PARADA JAIMES CC Nº 5.478.047**, para que lo (a) represente, al Doctor **HÉCTOR DANIEL DELGADO BARBOSA**; cuya dirección de correo electrónico es: danieldelgadob0793@gmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **09-04-2021**

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): HÉCTOR DANIEL DELGADO BARBOSA
danieldelgadob0793@gmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00677-00

DTE: CASA DORADA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S NIT N° 900.382.771-3
DDO.: LINA MARÍA ISAZA CANO CC N° 60.378.444 Y RAÚL RIVERA GARCÍA CC N° 13.436.376

Los Patios, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que el curador (a) nombrado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, No compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 16 de noviembre de 2017; es por lo que se hace necesario relevarlo (a) y en su lugar, se procede a Designar como Curador ad lítem para que represente a **RAÚL RIVERA GARCÍA CC N° 13.436.376**, para que lo represente, al Doctor **WILLIAM ALFONSO LEÓN SOLANO**; cuya dirección de correo electrónico es: wleon29@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador Ad-Lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **09-04-2021**

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): WILLIAM ALFONSO LEÓN SOLANO
wleon29@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2018-00622-00
Municipio de los patios, Abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada de la parte demandante y que obra al folio (32) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2018-00622-00 ACUMULADO
Municipio de los patios, Abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada de la parte demandante y que obra a los folios (31,32 y 33) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09 ABR 2021

Secretario

Lmcl

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso identificado con Rdo.: 544054003001-2019-00195-00 informándole que, en fecha de hoy, al realizar las actuaciones tendientes a la notificación del perito designado HÉCTOR RODRÍGUEZ DÍAZ, se pudo constatar a través de las herramientas tecnológicas que el mismo infortunadamente falleció en el atentado terrorista contra una comisión judicial ocurrido en el municipio de Tibú N/S., en fecha 14 de mayo de 2019. Sírvase proveer.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

VERBAL (NULIDAD DE ESCRITURA)
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2019-00195-00

DTE: ANI DELFINA VEGA ALARCÓN CC N° 37.254.231
DDO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL SOL Representada Legalmente por RITA HERNÁNDEZ MEJÍA CC N° 60.310.887

Los Patios, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede; y como quiera que se hace necesaria la intervención de un Perito que asista a la Inspección Judicial sobre los bienes inmuebles objeto del Litigio, Ubicados en la **AVENIDA 4 # 6-02 BARRIO EL SOL LOTE 3, AVENIDA 4 # 6-06 BARRIO EL SOL LOTE 19, AVENIDA 4 # 6-10 BARRIO EL SOL LOTE 20,** DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; programada para el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.,** es por lo que se Designa a la señora **ROCÍO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS**, cuya dirección de correo electrónico es la siguiente: constructorasael@gmail.com. Cel.: 3114862340-3016610508. Advirtiéndole que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. OFÍCIESELE.

Fíjesele la suma de $300.000, como gastos provisionales, los cuales serán incluidos en sus honorarios definitivos.

REQUIÉRASE la colaboración de las partes para efectos de la notificación y posesión del perito designado; asimismo **ADVIÉRTASELES** que deben hacer presencia en la sede del despacho atendiendo las estrictas medidas de bioseguridad, tales como el uso de guantes, tapabocas, gel antibacterial y siempre que no presenten algún tipo de afección o síntoma respiratorio como fiebre, tos, etc. Antes de ingresar a la sede judicial les será tomada la temperatura y será OBLIGATORIO el uso de tapabocas.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **09-04-2021**

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____

Señor (a) (es): **ROCÍO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS**
constructorasael@gmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2019-00300-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT N° 800.126.897-3
DDO: PILAR ROCÍO MEJÍA CC N° 1.093.763.234 Y ROSMIRA DEL ROSARIO ROA RODRÍGUEZ CC N° 27.893.348

Los Patios, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante obrante a folio 41 del Cuaderno No. 1 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la demandada **ROSMIRA DEL ROSARIO ROA RODRÍGUEZ CC N° 27.893.348**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **26 de julio de 2019.**

EFECTÚESE el emplazamiento mediante la inserción de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de dicha publicación.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. y 10 del Decreto Legislativo N° 806 de fecha 04 de junio de 2020.

El edicto emplazatorio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09-04-2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
RADICADO Nº 544054003001-2019-00317-00
Municipio de los patios, Abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (54) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09 ABR 2021

Secretario

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2019-0500-00
Municipio de los patios, Abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra al folio (24) del cuaderno uno, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO,** en virtud que se observa que el señor apoderado liquido mal los intereses en lo que se refiere a las tasas aplicadas y los días; se le recuerda que las liquidaciones de intereses deben ceñirse a las tasas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y para el caso en evento se observa que las tasas aplicadas superan el promedio que se encuentra entre 2.5% y 2.65%; también se observa que con respecto a los números de días liquidados estos son siempre de 30 días sin importar que estos sean de 28,30 o 31 días.

De conformidad con lo anterior se le concede el termino de diez (10) días para que proceda hacer la respectiva liquidación teniendo en cuenta que este despacho solo ordeno intereses corrientes y moratorios conforme a las tasas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y no como erróneamente fue liquidada con una tabla de intereses totalmente diferente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09 ABR 2021

Secretario

Lmcl

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los patios N.S., ocho (08) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho, el proceso de PERTENENCIA adelantado por VELKIS ASTRID MELÉNDEZ LEAL contra YESID PATRICIA LEAL MELENDEZ y MARIHA PAULA RINCÓN PINZÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir lo pertinente.

Respecto al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, obrante a folio 120 del expediente, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto toda vez que su contenido no es claro, pues se solicita se liquiden las costas conforme lo establecido en el artículo 364 del C. G. del P., cuando en el proceso no se ha proferido sentencia ni condenado en costas, por tanto no se reúnen los presupuestos del artículo 406 del C. G. del P. sobre la liquidación de costas procesales.

Ahora bien, Como quiera que la parte apelante, no aportó las expensas necesarias para la remisión de las piezas procesales ordenadas en auto del pasado 11 de marzo de 2021, a efectos se surtiera el trámite del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 15 de febrero de 2021, el Despacho procede a DECLARAR DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto.

Como consecuencia de lo anterior téngase por extemporánea la solicitud presentada por el apoderado de la parte pasiva vista a folio 121 del C. Ppal.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse respecto al escrito presentado por la parte demandada obrante a folio 120 del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte ejecutante contra el auto

adiado 15 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Téngase por extemporánea la solicitud presentada por el apoderado de la parte pasiva vista a folio 121 del C. Ppal, por la razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO 1° CIVIL SUPERIOR
DE PAMPLONA Y NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en ESTADO 09 ABR 2021
Hoy

SECRETARIO

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2020-0221-00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se observa por el despacho que la parte actora solo ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada MARITZA LEON CONTRERAS de conformidad con el artículo 291 del C G del P, sin que esta se hubiese pronunciado al respecto, es por lo que se le REQUIERE para que cumpla las respectivas cargas procesales, es decir termine de enviar el formato de notificación por aviso artículo 292 a la demandada a su lugar de domicilio avenida 10 No. 16-76 BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE municipio de los patios, otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 09 ABR 2021

Secretario

Lmcl

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00005-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose allegado escrito presentada por la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEXIS FERNANDO MARTÍNEZ MORALES,** el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte ejecutante allego memorial a efectos de subsanar las incongruencias advertidas en auto del pasado 26 de febrero de 2021, se evidencia que el valor allí indicado no guarda congruencia con el enunciado en el **literal a) DE LA PRETENSIÓN PRIMERA de la demanda** y por el cual fuera el motivo de inadmisión; pues en el escrito subsanatorio se limita a transcribir el hecho 4 del libelo demandatorio, sin que se aclare o especifique lo ordenado por el Juzgado en auto del 26 de febrero de 2021; razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente reforma de demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia fue dada a conocer por
Anotación en estado
Hoy 09 ABR 2021

SECRETARIO

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No. **54-405-40-03-001-2021-00007-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **ocho (08) de Abril de 2021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y conforme al escrito de subsanación allegado por la parte ejecutante; una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio y lugar de notificación de la parte ejecutada **CESAR AUGUSTO VALERO**, es **MANZANA 3 LOTE 81 URBANIZACIÓN PANAMERCANA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. que establece que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 09 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2021-00008-00.
Dte: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4**
Dos: **NELSON IVÁN CHAPARRO CÁCERES C.C. 88.306.207**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NELSON IVÁN CHAPARRO CÁCERES C.C. 88.306.207**; el despacho una vez allegado escrito de subsanación, procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NELSON IVÁN CHAPARRO CÁCERES C.C. 88.306.207,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la siguiente suma de dinero:

- **TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 30'528.325,OO),** por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora contenida en el Pagare No. 88306207, equivalentes a **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO DIEZMILÉSIMAS UVR (110880,8904 UVR)**.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto **($ 30'528.325,oo),** a la tasa del 8.55% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 15 de enero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 831.787,44)**, por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de julio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme se discriminan en el recuadro de la pretensión **C)**

- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, a la tasa del 8.55% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde la

fecha de presentación de la demanda, es decir, 15 de enero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 861.751,51)**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de junio de 2020, conforme se discriminan en el recuadro de la pretensión **E)**.

- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 196.458,20)**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, conforme se discriminan en el recuadro de la pretensión **F)**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 236 del 31 de mayo de 2013 de la Notaría Tercera de Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260 - 208031, ubicado en la **MANZANA G LOTE 28 VALLE DEL MIRADOR DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con facultades para designar secuestre, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ,** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

...ADO ... CIVIL MUNICIPAL
... NORTE DE SANTANDER
... NOTIFICACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado 09 ABR 2021
Hoy ____
____
SECRETARIO

Demanda: **Ejecutiva Hipotecaria.**
Radicado: **54-405-40-03-001-2021-00011-00.**
Dte: **MIREYA SERRANO VERGEL C.C. 60.298.836**
Ddo: **EDUARDO ALFONSO NORIEGA ALVARADO C.C. 8.760.969 y GRACIELA VERA C.C. 60.278.253**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MIREYA SERRANO VERGEL** contra **EDUARDO ALFONSO NORIEGA ALVARADO y GRACIELA VERA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDUARDO ALFONSO NORIEGA ALVARADO y GRACIELA VERA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MIREYA SERRANO VERGEL**, la siguiente suma de dinero:

- Veintitrés millones de pesos ($ 23'000.000,oo), como capital de la obligación contenida en la escritura pública número 3921 del 05 de julio de 2019 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., anexa.

- Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de julio de 2019, hasta el 05 de agosto de 2019.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según la escritura pública número 3921 del 05 de julio de 2019 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-169997, ubicado en la **MANZANA 097 LOTE # 11 AVENIDA 5 6-62 BARRIO EL SOL de este municipio**; en tal sentido, ofíciese a

la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con facultades para designar secuestre, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase al doctor **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia se notificó por Anotación en Estado
Hoy 09 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00060-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA,** contra **SANDRA FABIOLA TRIANA LÓPEZ Y RODRIGO OCHOA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA FABIOLA TRIANA LÓPEZ Y RODRIGO OCHOA,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA,** la siguiente suma de dinero:

- **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L ($ 6'783.509,OO)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré # 205170224738 anexo.

- Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 1'727.227,OO)** por concepto de intereses remuneratorios o e plazo causados y no pagados desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el 15 de febrero de 2021.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de febrero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 353.792,oo)**, por concepto de honorarios y comisiones.

- Por la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 24.462,oo)**, por concepto de póliza de seguros del crédito, conforme la cláusula cuarta del título base de ejecución.

- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS ($ 1'356.701,oo)**, por concepto de gastos de cobranza, conforme la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en estado
Hoy 09 ABR 2021

SECRETARIO